

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Vistos el escrito de alegaciones presentado por D^a. Sara Molero Palomino, actuando en representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 22 de noviembre de 2019, referido al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2019.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previos los informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 24 de octubre de 2019, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2º.- En fecha 25 de octubre de 2019 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera.- Por CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE se formula una alegación, en relación con la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección por la que se solicita «...volver a los índices de situación de las calles, anteriores a la última modificación de 2017, que se realizó sin ningún tipo de justificación...».

Esta alegación, en principio, resulta confusa, pues desconocemos si se está refiriendo al Índice Fiscal de Calles o si, como parece expresamente indicar, lo hace al índice de situación que se contempla en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que determina la cuota a pagar.

A tenor de su ubicación, parece, inicialmente, que impugna el coeficiente de situación, pues la alegación se contiene en el escrito en el que se recogen las alegaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora del IAE; sin embargo, en el inicio del párrafo se dispone: «En relación a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección...».

Por tanto, vamos a considerar que lo que se está impugnando es el Índice Fiscal de Calles contenido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, toda vez que, además, en el ejercicio 2017 no se modificaron los coeficientes de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el escrito solicita «...volver a los índices de situación de las calles, anteriores a la última modificación de 2017...». Difícilmente se puede volver a la situación anterior si los coeficientes no se modificaron en dicho ejercicio.

Lo que sí se acometió en 2016, sin embargo, fue la elaboración de un nuevo Índice Fiscal de Calles, que entró en vigor el 1 de enero de 2017. Las razones que justificaron dicha elaboración se contienen en la propuesta de modificación de la citada Ordenanza Fiscal. Y en ella, se decía: «Los trabajos del Índice Fiscal de Calles actual se realizaron durante el año 2008, habiendo sido aprobado en el año 2009. En dicho Índice se calcularon unos valores representativos de categoría que se han ido actualizando cada año en función del Índice General de Precios que publica el Ministerio de Vivienda, excepto en el último ejercicio, en el que se ha tomado como referencia el del Instituto Nacional de Estadística.

Estas actualizaciones han permitido mantener una correlación entre los valores del Índice Fiscal y la evolución del mercado inmobiliario. No obstante, durante el tiempo transcurrido desde su aprobación se han producido importantes disminuciones del valor de los inmuebles que han sido más intensas en unas zonas que en otras, lo que aconseja analizar la situación actual de los valores de mercado del suelo y acometer las modificaciones que resulten necesarias en el Índice Fiscal de Calles. En este sentido, para diseñar un Índice Fiscal que permita jerarquizar adecuadamente las categorías fiscales de las calles a efectos de la exacción de tributos como el Impuesto de Actividades Económicas o de determinadas tasas, es necesario llevar a cabo un análisis del mercado inmobiliario que incluya todo el área urbana de la ciudad y todos los usos relevantes, tarea compleja que requiere un estudio pormenorizado por zonas de valor homogéneo de los diferentes usos de los inmuebles: entre otros, residencial, comercial o industrial.

A lo anterior se ha de añadir la circunstancia de que la Gerencia Regional del Catastro de Madrid ha realizado, durante 2016, un estudio sobre la evolución de los valores de mercado en la ciudad de Madrid a fin de determinar en qué zonas se ha producido una variación sustancial

del valor de los inmuebles desde 2012 hasta 2016 que pusiera de relieve la falta de concordancia entre los valores catastrales y los precios de mercado. Como consecuencia de este estudio, dicha Gerencia del Catastro ha elaborado una Ponencia de Valores de carácter parcial para ajustar los valores catastrales de determinados barrios de Madrid mediante la aplicación de coeficientes reductores, lo que lleva a considerar que los valores recogidos en la Ponencia de Valores Total aprobada en 2011, con las correcciones introducidas por la Ponencia Parcial de 2016, refleja la realidad actual del mercado inmobiliario. A ello se añade la circunstancia de que estos trabajos han sido realizados por una Administración Pública, entre cuyas funciones se encuentra la realización de valoraciones catastrales, lo que otorga una mayor fiabilidad a los datos proporcionados.

Las ponencias de valores se regulan en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, definiéndose la ponencia como el documento que recoge los criterios, módulos de valoración, planeamiento urbanístico y demás elementos precisos para llevar a cabo la determinación del valor catastral, ajustándose a las directrices dictadas para la coordinación de valores.

Así pues, las citadas circunstancias, esto es, el tiempo transcurrido desde la finalización del último Índice Fiscal de Calles unido a la fuerte y desigual alteración de los precios de mercado de la vivienda en Madrid y la elaboración de un reciente estudio sobre valores referido a todo Madrid y a todos los usos (las ponencias de valores catastrales vigentes), justifican la actualización del Índice Fiscal de Calles para el ejercicio 2017».

Es decir, el Índice Fiscal de Calles es el documento en el que se fijan las categorías de cada calle o tramo de calle del municipio según su relevancia económica. Es una herramienta

fundamentalmente tributaria, cuya principal referencia jurídica es la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en concreto, en la posibilidad que tienen los Ayuntamientos de establecer un coeficiente «que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique». Pero también presenta una gran relevancia en materia de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en la medida en que introduce el criterio de la capacidad económica, conforme dispone el artículo 24.4 del TRLRHL.

En definitiva, la elaboración de un nuevo IFC era una necesidad que había sido ya advertida por la Intervención General, con ocasión de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016. El hecho, precisamente, de que, como consecuencia del mismo, se hayan producido cambios en la categorización de los viales es lo que reflejaba esa necesidad de su modificación; y no resulta jurídicamente viable volver a un Índice Fiscal de Calles que ha perdido virtualidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Desestimar la alegación formulada por D^a Sara Molero Palomino, actuando en representación de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2019.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Madrid, 27 de noviembre de 2019

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

Conforme,
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y
PERSONAL

Engracia Hidalgo Tena